

Sabanalarga-Atlántico, 27 de agosto de 2021

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2019-00115-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO:

**EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ
JHONATAN JOSE BLANCO OLIVERA**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual, las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 27 de agosto de 2021.

Visto el anterior informe de secretarial, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro de este proceso presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante **ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA** y por los Demandados señores **EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ Y JHONATAN JOSE BLANCO OLIVERA** El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$6.500.000.00 M. C)**. Con fundamento en el Artículo 312 C. G. P.

La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despacho y los que posteriormente llegaren que se le hayan descontado a los demandados por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelaran a nombre del apoderado demandante **ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA**, tal y como viene solicitado por las partes

DE igual manera las partes solicitan se ordene el desembargo de las medidas cautelares decretadas y de igual forma solicitan No se condene en costas ni perjuicio a la parte demandante

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma antes indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.

Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncian a: presentar recursos, excepciones de mérito, nulidades procesales, denuncias en contra del ejecutante, solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios e indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago.

Una vez cancelada la suma acordada, se solicitara la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada y como consecuencia de lo anterior el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante **ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA** y por los Demandados **EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ Y JHONATAN JOSE BLANCO OLIVERA** por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$6.500.000.00 M. C)**. Con fundamento en el Artículo 312 C. G. P.

Segundo.- La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despacho y los que posteriormente llegaren, que se le hayan descontado a los demandados por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante **ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA**, tal y como viene solicitado por las partes -



Tercero.- Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncian a: presentar recursos, excepciones de mérito, nulidades procesales, denuncias en contra del ejecutante, solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios, indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

Cuarto.- Ordénese el desembargo de las medidas cautelares decretadas, como también No se condene en costas ni perjuicio a la parte demandante

Quinto.- Una vez cancelada la suma acordada, se solicitara la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 98
DE FECHA 30 DE AGOSTO DE
2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3001de253baa788e89aca6e1a32a8538165c68c1c7fb5fb4831b270eccfeaf52
Documento generado en 27/08/2021 05:49:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>